



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N°004-2021-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 02 FEB. 2021

VISTO,

El expediente con registro N° 2375637/1939434, de fecha 10 de agosto del 2020, presentado la señora (ita) Luz Karina Coronado Luque, mediante el cual solicita la aprobación de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Construcción e Instalación de Estación de Servicios con venta de Combustibles Líquidos"**, a desarrollarse en la prolongación Av. Jacinto Bedrillana S/N Carretera Ayacucho –Vilcas Huamán, Barrio Pampa Huasi – Centro Poblado San Antonio de Manallasacc, distrito de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; e Informe Técnico N° 050-2020-GRA-GG/DREMA-UTAA-JEAG, de fecha 20 de agosto del 2020, Informe Técnico N° 085-2020-GRA-GG/DREMA-JEAG, de fecha 02 de diciembre del 2020,y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, asimismo, conforme a los artículos 16° y 17° de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente definen a los instrumentos de gestión ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley; siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos, de acuerdo al numeral 17.2 del artículo 17° del mismo texto normativo;



Que, La Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos en su artículo 2° del Título I señala que, el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos, sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional; y el Decreto Supremo N° 039-2014-EM "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos"; señala "la necesidad de lograr compatibilizar el equilibrio ecológico y el desarrollo, incorporando el concepto de "desarrollo sostenible" en las Actividades de Hidrocarburos, a fin de permitir a las actuales generaciones satisfacer sus necesidades sociales, económicas y ambientales, sin perjudicar la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer las propias; asimismo, nos dice que la prevención, que se instrumenta a través de la Evaluación de los posibles Impactos Ambientales de las Actividades de Hidrocarburos, con la finalidad de que se diseñen e implementen acciones tendentes a la eliminación de posibles daños ambientales, en forma adecuada y oportuna";

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en concordancia con el artículo 11° de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 019-2009-MINAM, define a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA); como un instrumento de gestión ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativo leves; por su parte, el artículo 23° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento de la Ley N° 26221, establece que “La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental Competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves”;

Que, conforme lo dispone la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, se aprueba los el contenido “Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) Para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Comprimido (GNV), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP;

Que, el artículo 30° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que “El Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente. Dicha actualización será remitida por el titular a la Autoridad Competente para que ésta la procese y utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados”;

Que, de conformidad a la Única disposición derogatoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, publicado el 07 de septiembre del 2018, se deroga el artículo 63° y el anexo 3 del Reglamento para la Protección Ambientales en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM. Por tanto para el presente expediente no es necesario solicitar Opinión Técnica previa del Organismo Supervisor de Inversión de Energía y Minería (OSINERGMIN), como requisito previo a la aprobación;

Que, estando al artículo 8° Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, se tiene que “Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades de cualquier desarrollo de actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental (...) y, estando al artículo 25° del mismo cuerpo normativo se establece que “Si la solicitud de la DIA es conforme se expedirá la correspondiente Resolución aprobatoria dentro del plazo previsto (...)”;

Que, de conformidad al Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, cuyo objeto es normar la Protección y Gestión Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los Impactos Ambientales Negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible, en su artículo 3° dispone que “Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental



Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente (...); asimismo, en su artículo 9° establece que los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido;

Que, de lo preceptuado en el artículo 9° del Decreto Supremo 019-2009-MINAM en concordancia con el numeral 18.1° del artículo 18° del Decreto Supremo N° 1078 que modifica la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, prescribe que el ejercicio de las competencias de las autoridades nivel regional y local en el SEIA, las autoridades competentes a nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los Proyectos de Inversión que dentro del marco del proceso de descentralización que resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriben a la respectiva región o localidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, en el marco de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; el artículo 59° inciso h) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en concordancia con la Ordenanza Regional N°037-2005-GRA/CR, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, donde se establece las competencias en materia de energía;

Que, mediante escrito con registro N° 2375637/1939434, de fecha 10 de agosto del 2020, la señora (ita) Luz Karina Coronado Luque, solicita la evaluación y aprobación de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Construcción e Instalación de Estación de Servicios con venta de Combustibles Líquidos”**, a desarrollarse en la prolongación Av. Jacinto Bedrillana S/N Carretera Ayacucho –Vilcas Huamán, Barrio Pampa Huasi – Centro Poblado San Antonio de Manallasacc, distrito de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 945-2020-GRA-GG-GRDE/DREMA, de fecha 28 de septiembre del 2020, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, corre traslado al titular del proyecto del Informe Técnico N° 050-2020-GRA/GRDE/DREM/UTAA-JEAG, de fecha, 25 de agosto del 2020, la Unidad Técnica de Asuntos Ambientales, concluye que evaluada **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Construcción e Instalación de Estación de Servicios con venta de Combustibles Líquidos”**, presentada por la señora (ita) Luz Karina Coronado Luque, se advierte que la mismas se encuentra observada en un total de cuatro (04) ítems, el cual deberá ser absuelta dentro del plazo legal dispuesto mediante Auto Directoral N° 251-2020-GRA/GG-GRDE/DREMA;



Que, mediante escrito con registro N° 2537324/1939434, de fecha 16 de noviembre del 2020, la señora (ita) Luz Karina Coronado Luque, presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho el levantamiento de observaciones a la declaración de Impacto Ambiental de conformidad a lo dispuesto mediante Auto Directoral N° 251-2020-GRA/GG-GRDE/DREMA, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 085-2020-GRA-GG/DREMA-JEAG, de

fecha 02 de diciembre del 2020, el área técnica de asuntos ambientales de Hidrocarburos concluye que de revisada la información presentada de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Construcción e Instalación de Estación de Servicios con venta de Combustibles Líquidos”**, a desarrollarse en la prolongación Av. Jacinto Bedrillana S/N Carretera Ayacucho – Vilcas Huamán, Barrio Pampa Huasi – Centro Poblado San Antonio de Manallasacc, distrito de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, se concluye que el titular ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales de todas las etapas del proyectos, por lo que corresponde **APROBAR**;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”; Ordenanza Regional N° 037-2005- GRA/CR, “Reglamento de Organización y Funciones”; y demás normas vigentes, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Construcción e Instalación de Estación de Servicios con venta de Combustibles Líquidos”, a desarrollarse en la prolongación Av. Jacinto Bedrillana S/N Carretera Ayacucho – Vilcas Huamán, Barrio Pampa Huasi – Centro Poblado San Antonio de Manallasacc, distrito de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, presentado por la señora (ita) Luz Karina Coronado Luque; proyecto que contará con la siguiente capacidad y ubicación:

Capacidad:

Tanque CL	Compartimentos	Producto	Capacidad (gal.)
1	01	Diésel B5 S50	9,040
2	01	Gasohol 95 Plus	3,013
	02	Gasohol 90 Plus	6,026
TOTAL, COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP			18,079

Islas de despacho.

N° Isla	N° de Dispensadores	N° de Mangueras	Un Lado	Dos Lados	Diesel D- B5 S50	Gasohol 90 Plus	Gasohol 95 Plus
01	01	06	--	X	X	X	X
02	01	06	--	X	X	X	X

Ubicación:

VERTICE	COORDENADAS UTM (WGS 84)	
	ESTE	NORTE
P1	593015.6581	8510428.8052
P2	593009.6130	8510444.6190
P3	593025.8810	8510468.0320
P4	592982.3780	8510491.9610
P5	592950.4090	8510458.9550



P6	592957.1889	8510457.6257
P7	592965.6032	8510455.2135
P8	592980.4543	8510449.6157
P9	592991.9872	8510444.1832
P10	592999.4888	8510440.0337
P11	593010.0319	8510433.0921

Las especificaciones técnicas se encuentran indicadas en los Informe Técnico N° 050-2020-GRA-GG/DREMA-UTAA-JEAG, de fecha 20 de agosto del 2020 e Informe Técnico N° 085-2020-GRA-GG/DREMA-JEAG, de fecha 02 de diciembre del 2020, el cual se adjunta a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 2°: La presente Resolución Directoral constituye la **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL** de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** del Proyecto **“Construcción e Instalación de Estación de Servicios con venta de Combustibles Líquidos”**, a desarrollarse en la prolongación Av. Jacinto Bedrillana S/N Carretera Ayacucho –Vilcas Huamán, Barrio Pampa Huasi – Centro Poblado San Antonio de Manallasacc, distrito de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

ARTICULO 3°: La aprobación de la presente Certificación Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales y regionales, locales o la que corresponda otorgar a algún particular.

ARTICULO 4°: NOTIFICAR el presente acto administrativo al titular del proyecto señora (ita) Luz Karina Coronado Luque, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, así como en formato digital el contenido de la presente resolución al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) y al Ministerio del Ambiente (MINAM), para su conocimiento y fines, con las formalidades establecidas por Ley.

ARTÍCULO 5°.- PUBLIQUESE en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del Público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
 DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

 Ing. Jonny Antonio Quispe Poma
 DIRECTOR



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO
Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA
Telf: (066) 318126
Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



Año de la Universalización de la Salud

INFORME TÉCNICO N° 085 - 2020-GRA/GRDE/DREMA-JEAG

A : **ing. Juan isaías Samanez Biihao**
Director Regional de Energía y Minas – Ayacucho

Asunto : Informe de evaluación a levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "construcción e instalación de una estación de servicios con venta de combustibles Líquidos", ubicado en Prolongación Av. Jacinto Bedrillana S/N – Carretera Ayacucho – Vilcashuamán, Barrio Pampa Huasi – Centro Poblado San Antonio de Manallasacc, distrito Chiara, provincia Huamanga y departamento Ayacucho.

Referencia : Solicitud con número de documento N°2537324

Fecha : Ayacucho, 02 de diciembre del 2020

Me es grato dirigirme usted con la finalidad de saludarlo y a la vez presentarle el informe de evaluación a levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "construcción e instalación de una estación de servicios con venta de combustibles Líquidos", ubicado en Prolongación Av. Jacinto Bedrillana S/N – Carretera Ayacucho – Vilcashuamán, Barrio Pampa Huasi – Centro Poblado San Antonio de Manallasacc, distrito Chiara, provincia Huamanga y departamento Ayacucho.

ANTECEDENTES

- Con fecha 10 de agosto del 2020, la Dirección Regional de Energía y Minas Ayacucho recepciona la solicitud de evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "construcción e instalación de una estación de servicios con venta de combustibles Líquidos", presentado por la Sra. Luz Karina Coronado Luque identificada con DNI N°70046701.
- Con fecha 21 de agosto del 2020, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho emite el informe técnico N° 050 - 2020-GRA/GRDE/DREM/UTAA-JEAG. Informe de evaluación a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "construcción e instalación de una estación de servicios con venta de combustibles Líquidos".
- Con fecha 15 de noviembre del 2020, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho recepciona el levantamiento de observaciones formuladas en el informe técnico N° 050 - 2020-GRA/GRDE/DREM/UTAA-JEAG.

II. BASE LEGAL

- Ley N°28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N°28245, Ley Marco de Sistema de Evaluación de Gestión Ambiental.
- Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO	
Dirección Regional de Energía y Minas	
REG.:	3349
03 DIC 2020	
SIGGEDO	
DOC.:	2508975
EXP.:	1939434
Hora:	4:00
Firma:	[Firma]
Folios:	691



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



Año de la Universalización de la Salud"

- D.L 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- D.S. 039-2014-EM. Aprueban Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- D.S. 023-2018-EM. Decreto Supremo que modifica el reglamento de protección ambiental en las actividades de hidrocarburos.
- R.M N°113-2019-MEM/DM. Aprueban los "Lineamientos para la formulación de los planes ambientales detallados para la adecuación de actividades de hidrocarburos ", el cual comprende una estructura de contenidos mínimos.
- R.M N°159-2015-MEM/DM. Aprueban criterios técnicos para la evaluación de modificaciones ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de actividades de hidrocarburos que cuente con certificación ambiental.
- R.M. N° 151-2020 - MINEM /DM. Aprueban el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP"
- Decreto Supremo N°019-2009-MINAM. aprueban el reglamento de la Ley N°27446, Ley del sistema nacional de evaluación de impacto ambiental.
- D.S N°0003-2017-MINAM. Aprueban Estándares de calidad ambiental (ECA) para aire y establecen disposiciones complementarias.
- D.S N° 004-2017-MINAM. Aprueban Estándares de calidad ambiental (ECA), para agua y establecen disposiciones complementarias
- D.S N°085-2003-PCM, Estándares nacionales de calidad ambiental (ECA), para ruido.
- D.S N° 011-2017- MINAM, Aprueba Estándares de calidad ambiental (ECA) para suelo.
- D.S N°014-2017 -MINAM. Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N°1278 Decreto Legislativo que aprueba la ley de gestión integral de residuos sólidos.



III. DATOS GENERALES DEL TITULAR

3.1. Datos del titular del proyecto

Cuadro N° 01

Nombre	Luz Karina Coronado Luque
Número de DNI	70046701
Domicilio Legal	-
Distrito	Vilcashuamán
Provincia	Vilcashuamán
Región	Ayacucho
Teléfono	952187234

DECRETO N°.....GRA - GG - GRDE / DREM
 PASE A: Legal
 PARA: Proyectar Resolución
 AYACUCHO, 03-12-20...





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



Año de la Universalización de la Salud"

3.2. profesionales responsables de la elaboración de la DIA

Cuadro N° 02

	Profesional N°01	Profesional N°02
Nombre completo	José Dante Blua Coronado	Álvaro Erasmo Vargas Rodríguez
Profesión	Ingeniero Civil	Arquitecto
Numero de colegiatura	CIP N° 210250	CAP N° 21697

3.3. Descripción del proyecto

➤ Nombre del proyecto

"Construcción e Instalación de Estación de Servicios con Venta de Combustibles Líquidos".

➤ Ubicación del proyecto

El lugar donde pretende realizarse la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos es la: Prolongación Av. Jacinto Bedrillana S/N - Carretera Ayacucho - Vilcashuamán, Barrio Pampa Huasi - Centro Poblado San Antonio de Manallasacc, distrito Chiara, provincia Huamanga y departamento Ayacucho.

Cuadro N°03

Cuadro de coordenadas UTM (Zona 18)

Vértice	Lado	Distancia	Este (x)	Norte (y)
P1	P1- P2	16.93	593015.6581	8510428.8052
P2	P2- P3	28.51	593009.6130	8510444.6190
P3	P3- P4	49.65	593025.8810	8510468.0320
P4	P4- P5	45.26	592982.3780	8510491.9610
P5	P5-P6	5.93	592951.4090	8510458.9550
P6	P6-P7	8.75	592957.1889	8510457.6257
P7	P7-P8	15.87	592965.6032	8510455.2135
P8	P8-P9	12.75	592980.4543	8510449.6157
P9	P9-P10	8.57	592991.9872	8510444.1832
P10	P10-P11	12.62	592999.4888	8510440.0337
P11	P11-P1	7.07	593010.0319	8510433.0921
Resumen Técnico	Área total: 2,116.14 m ²			





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



Año de la Universalización de la Salud"

	Perímetro: 211.92 m
--	---------------------

➤ Monto de inversión

El monto estimado de la inversión es de S/ 562,000.00 aproximadamente, dependiendo de los precios actuales del mercado, se presenta cuadro con el detalle de la Inversión.

Cuadro N°04

Detalle de Monto de Inversión		
Etapa	Descripción	Inversión (S/)
Planificación	Elaboración de Instrumento de Gestión Ambiental	3,000.00
	Elaboración de los diferentes estudios definitivos a nivel de ingeniería / Expedientes Técnicos para obtención de ITF, Licencia de Edificación, Registro de Hidrocarburos y otros; incluyen Planos de Arquitectura, Estructuras, Inst. Mecánicas, Inst. Eléctricas e Inst. Sanitarias, Memorias Descriptivas por Especialidad, Especificaciones Técnicas, Estudio de Riesgos, Plan de Contingencias, entre otros.	12,000.00
	Gastos administrativos (Pago de Derechos de Trámites)	3,000.00
	Monto de Inversión (Planificación)	18,000.00
Construcción	Supervisión de Obra	10,000.00
	Trabajos Preliminares	7,000.00
	Movimiento de Tierras	7,000.00
	Obras Civiles	295,000.00
	Instalaciones Mecánicas	130,000.00
	Instalaciones Eléctricas	50,000.00
	Instalaciones Sanitarias	15,000.00
	Pruebas Pre operativas	5,000.00
	Acabado, Pintado y Sistemas de Seguridad	25,000.00
	Monto de Inversión (Construcción)	544,000.00
MONTO TOTAL DE INVERSIÓN (ESTIMADO)		562,000.00



3.4. Características del proyecto

➤ Componentes y edificaciones del proyecto

Componentes involucrados en la comercialización de combustibles líquidos: tanques de almacenamiento de combustibles, dispensadores y/o surtidores.

Cuadro N°05. Componentes involucrados en la comercialización de combustibles líquidos

Tipo de combustible	Componentes a instalar	Descripción de las características y/o especificaciones técnicas
	Tanques	▪ Tanque N° 01 de un (01) compartimento de 9,040



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO
Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA
Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



Año de la Universalización de la Salud"

Combustibles líquidos		galones de capacidad para almacenar Diesel B5 S-50.
	Islas de despacho con dispensadores y/o surtidores	<ul style="list-style-type: none"> Tanque N° 02 de dos (02) compartimentos, el compartimento N° 01 de 3,013 galones de capacidad para almacenar Gasohol 95 Plus y el compartimento N° 02 de 6,026 galones de capacidad para almacenar Gasohol 90 Plus. Contará con dos (02) islas de despacho. Cada isla de despacho contará con un (01) dispensador. Cada dispensador contará con seis (06) mangueras. Los dispensadores despacharán por sus dos lados. Cada dispensador despachará Diesel B5-S50, Gasohol 95 Plus y Gasohol 90 Plus.



Cuadro N°05. Tanque de combustibles líquidos

N° de Tanque	N° de Compartimentos	Productos	Capacidad (GAL.)
01	01	Diesel B5 S-50	9,040
02	01	Gasohol 95 Plus	3,013
	02	Gasohol 90 Plus	6,026
Capacidad de almacenamiento total			18,079

Cuadro N°06. Tanque de combustibles líquidos

N° Isla	N° de Dispensadores	N° de Mangueras	Atiende por		Productos		
			Un lado	Dos lados	Diesel B5-S50	Gasohol 90 Plus	Gasohol 95 Plus
01	01	06	---	X	X	X	X
02	01	06	---	X	X	X	X

➤ Edificaciones del proyecto



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



Año de la Universalización de la Salud"

Se construirá un módulo de edificación en material noble, de un (01) piso, con cuatro (04) ambientes destinados para: Minimarket, Oficina, Cuarto de Máquinas y Servicios Higiénicos.

3.5. Programa de monitoreo ambiental

El Titular del proyecto realizará la toma de muestras o la ejecución de las mediciones, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Guías o Protocolos de muestreo o monitoreo vigentes.

↓ Etapa constructiva

En la etapa constructiva, se ejecutará el monitoreo de ruido ambiental y de calidad de aire, por única vez en la actividad de Movimiento de Tierras, dado que es la actividad que podría generar una alteración de dichos factores ambientales.

El monitoreo se realizará de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa vigente sobre Estándares de Calidad Ambiental (ECA) en tanto se relacione con la actividad. En el caso del monitoreo de ruido en la etapa constructiva, se utilizará el estándar que corresponda de acuerdo a la zonificación municipal aprobada.

Cuadro N°07. Programa de monitoreo de calidad de aire y ruido - etapa de construcción.

Componente Ambiental	Denominación de Punto de Monitoreo	Ubicación de Punto de Monitoreo Coordenadas UTM Datum WGS-84 Zona 18		Referencia de Ubicación de Punto de Monitoreo	Actividad en la que se ejecutará el monitoreo	Parámetro de Monitoreo	Norma Legal de Referencia
		Norte	Este				
AIRE	A-1	8510466	592999	(Barlovento) Cerca de la Isla N° 02	Movimiento de Tierras	PM 10 PM 2.5	Decreto Supremo N°003-2017- MINAM
	A-2	8510444	593004	(Sotavento) Cerca de la salida	Movimiento de Tierras	PM 10 PM 2.5	Decreto Supremo N°003-2017- MINAM
RUIDO	R-1	8510466	593009	Cerca de la edificación	Movimiento de Tierras	RUIDO AMBIENTAL (Diurno)	Decreto Supremo N°085-2003-PCM

Los análisis físicos y químicos de los parámetros serán realizados mediante métodos acreditados o reconocidos por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL.

El monitoreo de ruido se realizará utilizando equipos calibrados, de acuerdo al Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, sus normas modificatorias o sustitutorias.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



Año de la Universalización de la Salud"

El monitoreo de calidad de aire se realizará considerando lo establecido en el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM, sus normas modificatorias o sustitutorias.

➤ Monitoreo de ruido ambiental

El punto de monitoreo de ruido está ubicado en función de la identificación de las fuentes generadoras de ruido que se utilizarán en la construcción.

El punto de monitoreo se ubica dentro del área del proyecto.

La ubicación en coordenadas UTM, Datum WGS-84 y zona 18 corresponde con la ubicación física señalada en el plano de monitoreo (PM-01).

El punto de monitoreo se ubica en una zona libre de obstáculos (alejado de las zonas de tránsito vehicular y/o peatonal) el cual permite la continuidad del mismo.

El punto de monitoreo se ubica en una zona libre de interferencias que permite la medición del ruido ambiental.

➤ Monitoreo de calidad de aire

Los parámetros considerados para el monitoreo de calidad de aire son: PM10 y PM 2.5.

Se ha considerado la información de la línea base del medio físico para establecer la dirección predominante del viento.

Los puntos de monitoreo se ubican dentro del área del proyecto.

Los puntos de monitoreo de calidad de aire están ubicados a barlovento y sotavento de la actividad que podría generar alteración al componente aire.

El punto de monitoreo de calidad de aire a sotavento, no se ubica en un segundo piso o nivel.

La ubicación en coordenadas UTM, Datum WGS-84 y zona 18 corresponde con la ubicación física señalada en el plano de monitoreo (PM-01).

Los puntos de monitoreo se ubican en zonas libres de obstáculos (alejado de las zonas de tránsito vehicular y/o peatonal) el cual permitirá la continuidad del mismo.

Los puntos de monitoreo se ubican en zonas libres de interferencias que permiten la medición de la calidad del aire.

✚ Etapa operativa





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



Año de la Universalización de la Salud"

El monitoreo ambiental, excepto el de calidad de aire, se establece con una frecuencia trimestral inicialmente para nuestro Establecimiento de venta al público de hidrocarburos; con la finalidad de obtener información de las características de sus emisiones, efluentes y ruidos generados, así como para verificar como los mismos repercuten sobre la calidad del ambiente.

Cuadro N°08. Programa de monitoreo de calidad de aire y ruido – etapa de operación

Componente Ambiental	Denominación de Punto de Monitoreo	Ubicación de Punto de Monitoreo Coordenadas UTM Datum WGS-84 Zona 18		Referencia de Ubicación de Punto de Monitoreo	Frecuencia de ejecución de Monitoreo	Parámetro de Monitoreo	Norma Legal de Referencia
		Norte	Este				
AIRE	A-1	8510484	592984	(Barlovento) Cerca de la Salida.	ANUAL	BENCENO (C6H6)	Decreto Supremo N°003-2017-MINAM
	A-2	8510444	592994	(Sotavento) Cerca del ingreso	ANUAL	BENCENO (C6H6)	Decreto Supremo N°003-2017-MINAM
RUIDO	R-1	8510466	593009	Cerca del cuarto de máquinas	TRIMESTRAL	RUIDO AMBIENTAL (Diurno y Nocturno)	Decreto Supremo N°085-2003-PCM



Los análisis físicos y químicos de los parámetros serán realizados mediante métodos acreditados o reconocidos por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL.

IV. Evaluación de la Declaración de Impactos Ambientales (DIA).

Observación N°01.

Los profesionales responsables de la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), en el capítulo 4. Caracterización del impacto ambiental en la página 71, presentan el cuadro N°27. Categorías del impacto en el cual se presenta una coloración de acuerdo al valor obtenido de la importancia, sin embargo en la matriz de evaluación se presentan índices de importancia de color verde los profesionales deben explicar y actualizar por qué la coloración distinta a la señalada en el cuadro 27.

Absolución:

El titular cumple con justificar lo solicitado en el cuadro N°27 categorías e impacto, el cual fue elaborado en base a la metodología de conesa vitora.

Observación N°02.

Los profesionales responsables de la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), en el capítulo 5.2 programa de monitoreo ambiental durante la etapa operativa señalan en el cuadro N°57 programa de monitoreo para calidad de aire y ruido – etapa de operación señalan que la frecuencia para la ejecución de monitoreos de calidad de aire una frecuencia anual esta frecuencia debe ser modificada de acuerdo a lo establecido en la normativa



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



Año de la Universalización de la Salud"

ambiental vigente.

Absolución:

El titular cumple con sustentar lo solicitado de acuerdo a la resolución ministerial RM N°151-2020-MINEM/DM. Que aprueba el contenido de la declaración de impacto ambiental.

5.2.2. Durante la etapa operativa

El monitoreo ambiental, excepto el de calidad de aire, se establece con una frecuencia trimestral inicialmente para los Establecimiento de venta al público de hidrocarburos y Plantas Envasadoras de GLP; ello con la finalidad de obtener información de las características de sus emisiones, efluentes y ruidos generados, así como para verificar como los mismos repercuten sobre la calidad del ambiente. El monitoreo de la calidad de aire, se establecerá con una frecuencia anual. (...)

Se precisa que las frecuencias de monitoreo señaladas en los programas de monitoreo ambiental tanto para la etapa de construcción, así como para la etapa de operación, han sido establecidos de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

Observación N°03

El titular de la actividad debe presentar una carta de compromiso donde se precise que los monitoreos ambientales serán realizados con equipos calibrados y laboratorios acreditados por INACAL.

Absolución:

Cumple con sustentar lo solicitado

Observación N°04

Los responsables de la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), deben adjuntar el currículum vitae y habilidad profesional del Ingeniero Ambiental Juan Carlos Hurtado Yarasca con CIP 188438, quien de acuerdo a la búsqueda no se encuentra habilitado. Profesional que firma informes de monitoreo meteorológico.

Absolución:

El profesional que ha suscrito el informe de monitoreo meteorológico no forma parte del equipo de profesionales responsables de la elaboración de la DIA presentada y por lo mismo no corresponde presentar su CV ni el certificado de habilidad puesto que únicamente es requisito presentar los Currículos vitae y certificados de habilidad profesional de los profesionales especialistas detallado en la página 5 de la DIA

I. CONCLUSIONES

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por la Sra. Luz Karina Coronado Luque identificada con DNI N°70046701, se verifico que ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales de todas las etapas del proyecto, por lo que corresponde aprobar la Declaración





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Tel: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



Año de la Universalización de la Salud"

de Impacto Ambiental del proyecto de "Construcción e instalación de una estación de servicios con venta de combustibles Líquidos" de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente informe.

II. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto el suscrito recomienda.

- Remitir el presente informe al área legal a fin de emitir la Resolución Directoral Regional de aprobación del proyecto.
- Remitir el presente informe y la Resolución Directoral Regional a emitirse a la Sra. Leída Carbajal Gonzales, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente informe, así como la Resolución Directoral Regional a emitirse al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para su conocimiento y fines correspondientes en el marco de sus competencias.
- Remitir copia del presente informe, así como la Resolución Directoral Regional a emitirse al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas (OSINERGMIN), para su conocimiento y fines correspondientes en el marco de sus competencias.



Jr. Jhonnathan Elder Avila Gutarra
U.T. Asuntos Ambientales
CIP 183150



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO

Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA

Telf: (066) 318126

Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



Año de la Universalización de la Salud"

Ayacucho **03 DIC. 2020**

Visto el presente informe Técnico N°085-2020-GRA/GG/GRDE/DREM-JEAG, y estando de acuerdo con lo expresado, **NOTIFIQUESE** al titular que la evaluación a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Construcción e instalación de una estación de servicios con venta de combustibles Líquidos", ha sido aprobado de conformidad con la R.M. N°151-2020-MINEM/DM, D.S N° 039-2014-EM y modificado mediante D.S N°023-2018-EM. D.S N° 004-2019-JUS. Texto único ordenado de la ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Juan I Samanez Bilbao
Mag Juan I Samanez Bilbao
DIRECTOR